



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 46. ... -----

ANTECEDENTES: -----

- 1.- Por oficio número 000037 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día doce de Octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por las Diputadas Mónica Bedoya Serna y la Diputada Rosa Isela Peralta Casillas, en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia debidamente certificada del Dictamen Núm. 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la reforma a la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexando al mismo, la certificación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó el dictamen de referencia, lo anterior a efecto de someterlo a consideración de las y los CC. integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estatal. -----
- 2.- Por oficio PM-1739-2016 con fecha de despachado el día doce de Octubre del año dos mil dieciséis, la Secretaria Particular de la Presidencia del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su análisis y seguimiento. - - - -
- 3.- Por oficio IN-CAB/4680/2016, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXI-919/2016 a la Comisión de Gobernación y Legislación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, siendo recibido por ésta última el día veintiuno de Octubre del año dos mil dieciséis. -----
- 4.- Que el día dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciséis, las/los Regidoras/es integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron reunión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida, y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS ..-----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ----

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma...". -----

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de

4

Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. -----

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- Que en la exposición de motivos del Dictamen No. 117 aprobado por la H. XXI Legislatura, cita que *“con fecha 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. Esta amplia reforma tuvo como propósito regular la contratación de deuda pública por parte de estados y municipios a fin de promover que ésta sea acorde a la capacidad financiera de las entidades federativas y no se utilice para fines distintos a la inversión pública.*

Entre los puntos más relevantes de la reforma destacada el relativo a la inclusión en el catálogo de prohibiciones a las entidades federativas que enumera el artículo 117 de la Constitución general de la República referente a que estados y municipios no podrán contratar deuda pública salvo que ésta se destine a inversiones públicas productivas y a su re financiamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. De igual forma la reforma constitucional prevé que el endeudamiento de estados y municipios se realizará hasta por los montos que las legislaturas de los estados aprueben bajo las bases y en los términos que establece la propia Constitución. En ese tenor destaca la adición de un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 117 constitucional para determinar el tipo de votación que deberá de requerirse a efecto que las legislaturas locales autoricen los montos máximos de financiamiento que podrán contratar sus respectivos Ejecutivos locales y municipios. En lo conducente, refiere el citado precepto” “Por otra parte, se estima necesario reformar la fracción VI del artículo 27 de nuestra Constitución estatal en virtud de que el dispositivo omite mencionar a los municipios como sujetos susceptibles de autorización para la contratación de deuda pública, refiriéndose para ello en forma exclusiva al Ejecutivo estatal dejando la facultad de autorización a los municipios al resultado de una interpretación sistemática de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Deuda Pública del Estado, esta última facultando al Congreso del Estado para contraer, garantizar, registrar y controlar la deuda pública de los municipios. Es decir, a falta de disposición constitucional expresa, el legislador ordinario se atribuye funciones que corresponde otorgar al Poder Revisor de la Constitución local. En ese sentido la reforma que... sometemos a la consideración de esta Asamblea



plantea la incorporación plena a nuestro texto constitución local de la disposición contenida en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Carta Magna así como atribuirle al Congreso del Estado las facultades que en materia de contratación, garantías, registro y control sobre la deuda pública municipal le otorga la reforma constitucional de mayo de 2015, en materia de disciplina financiera”. -----

Para clarificar lo anterior, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma a la fracción VI del artículo 27 de la Constitucional local, aprobada por el Congreso del Estado.

“TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</i></p> <p><i>I al V.- ...</i></p> <p><i>VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo celebre empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;</i></p> <p><i>VII al XLI.-...</i></p>	<p>ARTÍCULO 27.- <i>Son facultades del Congreso:</i></p> <p><i>I al V.- ...</i></p> <p>VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren <i>empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;</i></p> <p><i>VII al XLI.-...</i></p>

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y



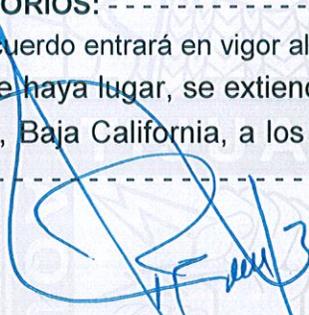
Legislación, consideran procedente aprobar la reforma a la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, propuesta por la H XXI Legislatura del Estado. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: -----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----
Para los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. -----



LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

